

DAÑOS Y PERJUICIOS: Responsabilidad Civil del titular del automovil con acuerdo al nuevo régimen de la Ley 22.977.-

El nuevo régimen impuesto por la Ley 22.977 en materia de responsabilidad del titular inscripto, frente a terceros puede entonces, sintetizarse así: a) el dueño registral responde por los daños y perjuicios causados con el / automotor frente a los terceros, aún cuando se haya obligado a transferir el dominio del vehículo por instrumen- to público o privado y haya realizado la tradición, hasta tanto se anote la transferencia en el registro; b) esta responsabilidad cesa si el enajenante hubiere comunicado al Registro que hizo la tradición del automotor por ha- berlo enajenado. Esta comunicación deberá ser hecha en forma fehaciente e incorporarse al folio real del vehículo para que surta efectos respecto de terceros; c) Vencido el término de diez días que el adquirente tiene para ha- cer la inscripción, de conformidad con lo que establece el nuevo texto del Art.15 del Dec.Ley 6582, reformado por Ley 22.977, la comunicación que haga el adquirente importará un pedido de secuestro del vehículo si en un plazo / de treinta días el adquirente no inicia la inscripción(art.27), y d) una vez hecha la comunicación el transmiten- te no podrá hacer uso del automotor, bajo pena de responder por los daños causados con el automotor(art.27)(Breb- ia, "Problemática jurídica de los automotores", v.2,p.307/308).-

SENTENCIA Nº 302 del 8/X/92, autos: "PERTILE SERGIO Y OTROS c/PRUV. DEL CHACO Y/O MUNICIPALIDAD DE PCIA.ROQUE SAENZ PEÑA s/INDEMNIZACIÓN DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. Nº 33.422/91.- (Desestima rec.de Inconst.ded.por la coderandada - Pcia,del Chaco- y hace lugar parcialmente al rec.de Inap.de Ley o doctrina legal ded.por la misma parte, y en con

secuencia CASA la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Cám.de Ap.Civ. y Com., declarando que las costas / de 1ª Alzada deben ser impuestas de conformidad al resultado de cada apelación).-

SALA I CIV. COM. Y LAB. - S.T.J. - JUECES - LUCAS-MODI